

## DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

632

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, del director de Energía, Minas y Administración Industrial, de modificación del anexo 3.B de la Orden de 27 de julio de 2009, del consejero de Industria e Innovación, por la que se dictan normas en relación con el reglamento de equipos a presión (REP).*

La Orden de 27 de julio de 2009, del consejero de Industria e Innovación, por la que se dictan normas en relación con el reglamento de equipos a presión (REP) vino a establecer los criterios de aplicación en esta Comunidad Autónoma de los requisitos del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

En esta Orden se incluían los datos que deben contener los documentos de acreditación del cumplimiento del citado reglamento, así como la forma en la que deben realizarse la descripción de los equipos y los fluidos utilizados en los mismos, fijando unos criterios unificados para su identificación.

El Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión ha realizado la transposición de la nueva directiva 2014/68/UE, que sustituye a la anterior 97/23/CE, en la que se basaba la clasificación de los fluidos del reglamento de equipos a presión.

Las nuevas disposiciones, en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, han incorporado nuevos criterios de clasificación en atención a la peligrosidad del fluido contenido en el equipo a presión.

Para la correcta aplicación y adaptación de los criterios existentes a las disposiciones indicadas, se hace necesario modificar el anexo 3.B de la citada Orden de 27 de julio de 2009.

La disposición final cuarta de la Orden faculta al director o directora competente en la materia para modificar los anexos que acompañan a dicha Orden.

Vistas las disposiciones legales citadas y otras de general y concordante aplicación

DISPONGO:

1.– Modificar el apartado B del anexo 3 de la Orden de 27 de julio de 2009, del consejero de Industria e Innovación, por la que se dictan normas en relación con el reglamento de equipos a presión (REP), que queda con la redacción recogida en el anexo de esta resolución.

2.– Ordenar la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de enero de 2016.

El Director de Energía, Minas y Administración Industrial,  
AITOR PATXI OREGI BAZTARRIKA.

## ANEXO

## MODIFICACIÓN ANEXO 3.B DE LA ORDEN 27-07-2009

## B.- TIPOS DE FLUIDOS

Los fluidos de los equipos a presión se identificarán utilizando tres dígitos:

a) El primer dígito corresponderá al grupo de fluido establecido en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión. Los grupos de fluidos a indicar son:

- 1: fluido peligroso
- 2: fluido no peligroso

El grupo 1 corresponde a los siguientes fluidos (sustancias y mezclas):

- Explosivos inestables o de las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5.
- Gases inflamables de las categorías 1 y 2.
- Gases comburentes de la categoría 1.
- Líquidos inflamables de las categorías 1 y 2.
- Líquidos inflamables de la categoría 3 cuando la temperatura máxima admisible sea superior al punto de inflamación.
- Sólidos inflamables de las categorías 1 y 2.
- Sustancias y mezclas autorreactivas de los tipos A a F.
- Líquidos pirofóricos de la categoría 1.
- Sólidos pirofóricos de la categoría 1.
- Sustancias y mezclas que en contacto con el agua desprenden gases inflamables de las categorías 1, 2 y 3.
- Líquidos comburentes de las categorías 1, 2 y 3.
- Sólidos comburentes de las categorías 1, 2 y 3.
- Peróxidos orgánicos de los tipos A a F.
- Toxicidad oral aguda de las categorías 1 y 2.
- Toxicidad dérmica aguda de las categorías 1 y 2.
- Toxicidad aguda por inhalación de las categorías 1, 2 y 3.
- Toxicidad específica en determinados órganos (exposición única) de la categoría 1.

Se incluyen también sustancias y mezclas con una temperatura máxima admisible TS que supera el punto de inflamación del fluido.

El grupo 2, que comprende las sustancias y mezclas no contempladas en el apartado 1.1.

b) El segundo dígito corresponderá al estado físico más peligroso del fluido contenido en el equipo. Se indicará:

- 1: estado gaseoso
- 2: estado líquido

c) El tercer dígito corresponderá con un número que diferencie la peligrosidad del fluido o indique el fluido específico utilizado.

viernes 12 de febrero de 2016

Aplicando los criterios indicados, la clasificación del tipo de fluido será la indicada en la siguiente tabla:

-	-
1.1.2	Gas tóxico (i)
1.1.3	Gas comburente de la categoría 1
1.1.4	Gas explosivo (ii)
-	-
-	-
1.1.7	Gas inflamable de las categorías 1 y 2
1.1.8	Gas licuado criogénico inflamable (EP-4)
1.1.9	Gas licuado criogénico comburente u oxidante (EP-4)
-	-
1.2.2	Líquido tóxico (i)
1.2.3	Líquido comburente de las categorías 1, 2 y 3
1.2.4	Líquido explosivo (ii)
-	-
-	-
1.2.7	Líquido inflamable (iii)
1.2.8	Otras sustancias peligrosas (iv)
2.1.1	Aire comprimido
2.1.2	Vapor de agua o agua sobrecalentada
2.1.3	Gas comprimido o licuado no peligroso
2.1.4	Gas licuado criogénico inerte (EP-4)
2.1.5	Otro gas no peligroso
2.2.1	Agua
2.2.2	Aceite
2.2.3	Otro líquido no peligroso

(i) Con toxicidad aguda vía oral o cutánea de las categorías 1 y 2, o por inhalación de las categorías 1, 2 y 3, o con toxicidad específica en determinados órganos (exposición única) de categoría 1.

(ii) Explosivo inestable de las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5.

(iii) Líquido inflamable de las categorías 1 y 2, o de la categoría 3 cuando la temperatura máxima admisible sea superior al punto de inflamación.

(iv) Sustancias y mezclas autorreactivas de los tipos A a F; líquidos o sólidos pirofóricos de la categoría 1; sustancias y mezclas que en contacto con el agua desprenden gases inflamables de las categorías 1, 2 y 3; peróxidos orgánicos de los tipos A a F; sólidos inflamables de las categorías 1 y 2 y sólidos comburentes de las categorías 1, 2 y 3.